

**OBJ. :** APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. EN EL CERRO LAS VACAS A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 865 DE LA RUTA 5 NORTE.

---

EXENTA N° 0 2 4 3 /

SANTIAGO, 23 DIC. 2014

### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

#### **VISTOS**

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i) y 8° de la Ley N° 16.752 y lo señalado en el párrafo III del Título III (artículos 66° y siguientes) del D.L. 1939 de 1977.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Carta de fecha 11 de diciembre de 2014, de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Exp. OCP N° 6972.
- e) Correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2014, de la Jefatura del Aeródromo Desierto de Atacama.
- f) Contrato de arrendamiento de fecha 18 de diciembre de 2014 entre Entel PCS Telecomunicaciones S.A. y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

#### **CONSIDERANDO**

- a) Que por razones de buena administración, el Director General de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos de arrendamientos para el otorgamiento a terceros del uso de terrenos que le sean destinados.
- b) Que por carta de fecha 11 de diciembre de 2014, la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. solicita el arrendamiento de un punto de conexión eléctrica para una caseta de comunicaciones ubicada en el Cerro Las Vacas a la altura del Km. 865 de la Ruta 5 Norte.

- c) Que por correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2014, la Jefatura del Aeródromo Desierto de Atacama indica que no existen inconvenientes en celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, solicitado en la letra b) precedente.
- d) Que la DGAC y Entel PCS Telecomunicaciones S.A., RUT 96.806.980-2, celebraron con fecha 18 de diciembre de 2014 un contrato de arrendamiento, por un punto de conexión de la línea de media tensión perteneciente a la parte arrendadora, destinado exclusivamente al suministro de energía eléctrica para una caseta de comunicaciones en el Cerro Las Vacas a la altura del kilómetro 865 de la Ruta 5 Norte.

## **RESUELVO**

1. **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la DGAC y la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., en adelante "el arrendatario", por un punto de conexión de la línea de media tensión perteneciente a la parte arrendadora, destinados exclusivamente al suministro de energía eléctrica para una caseta de comunicaciones en el Cerro Las Vacas a la altura del kilómetro 865 de la Ruta 5 Norte.
2. Los gastos que demanden la habilitación del punto de conexión deben ser íntegramente por cuenta del arrendatario de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.
3. El plazo de este arrendamiento comenzará a regir el día 01 de Enero del año 2015, hasta el día 30 de Junio del año 2016, ambas fechas inclusive.
4. La renta mensual de arrendamiento será de \$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos). Dicha renta será reajustada trimestralmente, es decir, para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. La renta mensual que no se pague dentro del plazo estipulado en la factura correspondiente a cada mes, devengará los reajustes e intereses correspondientes.
5. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará, una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco-Dirección de Aeronáutica Civil", RUT: 61.104.000-8 por un valor de UF 153, con una vigencia al 30 de Septiembre de 2016. Su no presentación, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado del presente contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización.

El arrendatario autoriza a la DGAC hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, requerida la restitución de la superficie entregada en arrendamiento, esta no fuere entregada oportunamente, o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del arrendamiento, por cualquiera de los conceptos aludidos en el contrato de arrendamiento. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

6. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
7. El arrendatario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por el presente contrato de

arrendamiento, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el arrendatario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.

8. Será obligación del arrendatario destinar el arrendamiento, exclusivamente a los fines y objetos del mismo, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden al arrendamiento y su entorno.
9. La DGAC, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al arrendatario. El costo de reubicación será por cuenta del arrendatario.
10. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el arrendatario o terceros en el sector que comprenda el arrendamiento.
11. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicios, al mismo arrendatario o a terceros, no siendo derecho exclusivo del arrendatario la explotación del negocio.
12. Será obligación del arrendatario, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Desierto de Atacama.
13. Será obligación del arrendatario someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo Desierto de Atacama, quién serán el nexo entre el arrendatario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que se dispongan en el momento en que la Institución lo estime conveniente.
14. Será responsabilidad del arrendatario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta el arrendamiento.
15. El arrendatario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, o daños o perjuicios, lesiones o muertes a personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el arrendatario o personal de su dependencia.
16. El arrendatario deberá pagar los gastos comunes o servicios básicos que afecten al arrendamiento, como así también instalar y pagar las conexiones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. Para realizar las citadas conexiones, deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo del arrendatario.
17. El arrendatario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada por escrito.
18. El arrendatario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud al contrato de arrendamiento, sin previa autorización de la DGAC.
19. Será obligación del arrendatario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.

20. En la eventualidad que el arrendatario decida poner término anticipado al arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC, direccionando su comunicación al Departamento Comercial, Sección Concesiones, con a lo menos 30 días de anticipación.
21. Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
22. Al término del arrendamiento o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
23. Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad y que no deba quedar a beneficio del Fisco según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario.
24. El arrendatario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
25. Será obligación del arrendatario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
26. Será obligación del arrendatario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Desierto de Atacama.
27. Siempre que según el Servicio ello fuere conveniente para los intereses fiscales, la DGAC podrá convenir con los arrendatarios morosos fórmulas especiales de pago.
28. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al arrendatario, será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento.
29. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.
30. La resolución de la DGAC, o copia autorizada de ésta, que declare terminado el arrendamiento, servirá de título ejecutivo para obtener el pago de deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones que se deban al Fisco por el ex arrendatario.
31. En todo lo no previsto en la presente resolución o en el contrato de arrendamiento que se aprueba, se entenderán incorporadas las disposiciones que sobre la materia contiene, el D.L. N° 1939 y sus modificaciones posteriores.

32. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

**Anótese y Comuníquese.**



**DISTRIBUCIÓN:**

1. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.
2. DGAC., AERÓDROMO DESIERTO DE ATACAMA, JEFATURA.
3. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
4. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.  
VIP/mod/cpa/ite/19122014 EXP. OCP N°6972.